



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 189.

Sábado 28 de Mayo.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PREGIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengán **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Mayo).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 262.

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno que no se cumplen con exactitud las disposiciones referentes á las condiciones y marcha de los carruajes para la conduccion de viajeros, y hallándome dispuesto á castigar con severidad toda contravencion á este servicio tan frecuentemente recomendado por la Superioridad; he acordado apercibir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que en el término de tercero día, sin excusa ni pretexto de ningun género, remitan á esta oficina una certificacion de reconocimiento de los carruajes que existan en su respectiva localidad, en la que se hará constar con toda claridad y bajo su más estrecha responsabilidad, las condiciones en que se encuentren y si llenan todos los requisitos que se describen en el Real decreto y Reglamento de 13 de Mayo de 1857, advirtiéndole por último á los citados Alcaldes, que si no cumplimentan este servicio cual queda indicado, se les impondrá la multa que se designa en la circular de este Gobierno núm. 253, inserta en el Boletín oficial de 13 del corriente.

Cáceres 20 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por D. José Cabrera Berenguer, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de 24 de Mayo actual, una solicitud de Registro con el nombre de «Segundo Sancho Perez» núm. 4.343, para que se le concedan seis pertenencias de mineral plomo argentífero en término de esta ciudad, sitio denominado dehesa Pajarillas, que linda por Norte y Poniente con la dehesa Valhondo, por Sur con Rio Salor y por Saliente con terrenos de la jurisdiccion de Torremocha.

Designacion: Se tendrá por punto de partida la fuente denominada de Pajarillas, desde la cual en direccion N. O. se medirán 100 metros, fijando la primera estaca; desde esta en direccion N. E. se medirán 200 metros, fijando la segunda estaca; desde esta al S. E. 200 metros, tercera estaca; desde esta al S. O. 300 metros, cuarta estaca; desde esta al N. O. 200 metros y desde ésta á tocar con la primera 100 metros, con lo que queda cerrado el rectángulo de las seis pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 26 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

En la Gaceta de Madrid núm. 134, correspondiente al día 14 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Sariñena, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la

suspension del Ayuntamiento de Sariñena (Huesca), decretada por el Gobernador de la provincia en 25 de Marzo último, con remision de antecedentes á los Tribunales de justicia.

En 6 de Febrero próximo pasado denunciaron dos vecinos de Sariñena ante el Ministerio del digno cargo de V. E. al Ayuntamiento, porque, segun decian, no habia formado las listas para las elecciones de Senadores ni la relativa á las municipales; no celebraba las sesiones prevenidas por la ley, y el Alcalde, por su parte se encontraba casi siempre ausente, no cumpliendo las obligaciones que su cargo le imponia.

A consecuencia de esta denuncia y de la Real orden que en su virtud recayó, el Gobernador de la provincia nombró un Delegado de su Autoridad á fin de que girase una visita de inspeccion á la administracion del Ayuntamiento; dicho Delegado instruyó un expediente, en el cual aparecen demostradas las faltas denunciadas y otras varias que no lo fueron: en efecto, consta en el mismo que el Ayuntamiento no ha formado las listas relativas á las elecciones de Senadores, no existiendo mas que una hecha por el Alcalde arbitrariamente; todo lo que se nota asimismo en lo referente á las de elecciones municipales.

Dicha Corporacion no ha celebrado las sesiones que previene la ley, sino un corto número de ellas, dejando de reunirse cuando debiera hacerlo, y consintiendo al Alcalde largas ausencias á que no estaba autorizado, sin cumplir para ello los requisitos que previene la ley.

Tampoco la Junta municipal ha celebrado desde el año de 1884 mas sesiones que aquellas que tuvieron por objeto aprobar el presupuesto de cada año económico, y sus actas están confundidas con las del Ayuntamiento, el que por su parte, ni daba la correspondiente publicidad á sus acuerdos, ni hacia la distribucion é inversion de fondos con arreglo á los presupuestos.

Consta asimismo que el importe de las cédulas personales cobradas durante el año económico de 1884-85 no ha ingresado ni en las arcas municipales ni en Tesorería de Hacienda, y parece que parte de él ha sido aplicado indebidamente.

No se pudo hacer el arqueo ni examinar otros documentos y servicios,

porque el Alcalde, que se encontraba ausente, tenia una de las llaves de la Caja y otras de dependencias donde los documentos se hallaban.

En vista de tales hechos, de las faltas demostradas en el expediente, algunas de verdadera gravedad é importancia, y que demuestran lo descuidada que se encuentra la Administracion municipal de Sariñena por parte de la Corporacion encargada de velar por ella, la que indudablemente ha incurrido en responsabilidad;

La Seccion opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Huesca relativa al mencionado Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

En la Gaceta de Madrid núm. 132, correspondiente al 12 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Zas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Zas, decretada en 24 de Marzo último por el Gobernador de la Coruña.

Resulta que el Gobernador nombró un Delegado de su Autoridad con objeto de que inspeccionase la administracion de dicho Municipio: que aquél instruyó un expediente, del cual aparece: que la caja en que se guardan los fondos estaba en el domicilio del Alcalde, situado en un pueblo distante siete kilómetros de la capital del distrito: que en el mismo pueblo, y

en casa del Secretario, se hallaba en el Archivo: que la cantidad de riqueza imponible correspondiente á dos Concejales, y á uno que lo fué de 1884 á 1885 han disminuido durante el período del desempeño de sus cargos, sin que estas alteraciones, ocurridas unas durante el ejercicio expresado y otras en el de 1885 á 1886, se hallen debidamente justificadas á juicio del Delegado, si bien aparece la conformidad de varios contribuyentes en que se les cargue la riqueza imponible que se rebaja á dos de los individuos indicados: que en los libros de repartimiento territorial se notó asimismo que había sufrido modificaciones la cuantía de los capitales imponibles de bastantes contribuyentes, contestando el Secretario, cuando se le pidieron los documentos justificativos de estas alteraciones, que estaban en Secretaría: que al examinar los repartimientos de consumos y cereales se observaron alteraciones, en las cuotas correspondientes á varios Concejales, y principalmente en el año de 1883 á 1884 en que comenaron á ejercer sus cargos, observándose en él una notable diferencia á favor de los mismos, y manifestando el Secretario que los expedientes justificativos de la baja de riqueza que debieron sufrir, no los tenía en su poder: que alguno de los peritos repartidores del impuesto no aparece como contribuyente, y que en las cuotas de la mayor parte de ellos se nota que no han sufrido el aumento correspondiente al experimentado por la cantidad repartida, así como que ha disminuido el número de personas de su familia: que en 1885-86 se han expedido á bastantes individuos cédulas personales de clase distinta á la que les correspondía, dada la cuota que según el padrón de las mismas satisfacían al Tesoro: que entre muchas de las cuotas de esta naturaleza que según el padrón de cédulas pagaban los contribuyentes, y las que se satisfacían según el repartimiento de la contribución territorial, existen diferencias: que del exámen de varios expedientes de prófugos no aparece, según el Delegado, que el Ayuntamiento haya acordado ni incoado expediente para exigir las responsabilidades oportunas: que al preguntarse al Secretario interino por el registro de multas, padrón de prestaciones personales, libro de actas de la Junta municipal, registro de penados, etcétera, manifestó que no los tenía en su poder y que debían estar en el Archivo; y que estimando el Delegado que el Alcalde y Secretario accidental se oponían pasivamente á la visita de inspección la dió por terminada.

La Sección, en vista de los antecedentes expuestos, entiende que estuvo justificada la providencia del Gobernador de la Coruña.

Cierto es que parte de los cargos que de ellos se desprenden, afectan de un modo principal al Ayuntamiento anterior, caso de ser verdaderos; cierto es que parte de ellos no están debidamente probados á causa de haber sido incompleta la inspección verificada; pero aun teniendo esto en cuenta, existen suficientes motivos, dado lo que del expediente resulta, para confirmar la suspensión.

Y como la diferencia que existe entre el padrón de cédulas y el repartimiento de la contribución territorial respecto á las cuotas de algunos contribuyentes pueden constituir delito, debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Será asimismo conveniente que V. E. ordene al Gobernador que ponga en conocimiento del Delegado de Hacienda en la provincia lo que resulta respecto á la repartición de las

contribuciones, para que tome las medidas que conceptúe oportunas.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

- 1.º Confirmar la suspensión im puesta al Ayuntamiento.
- 2.º Pasar los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.
- Y 3.º Ordenar al Gobernador que haga lo que se indica en el fondo del dictámen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

En la Gaceta de Madrid núm 142, correspondiente al día 22 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Fuentes de San Estéban y la oficina del ramo de Sequeros se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Sequeros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.350 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 235 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la estación férrea de Fuentes de San Estéban á la oficina del ramo de Sequeros y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Fuentes de San Estéban y la oficina del ramo de Sequeros, de la provincia de Salamanca.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Fuentes de San Estéban á la oficina del ramo de Sequeros, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al

buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista, el número suficiente de caballeros mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Salamanca.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para de-

terminar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio

de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 17 de Mayo de 1887.—El Director general, A. Mansi.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Contribucion industrial.

RELACION nominal de los individuos que han sido declarados fallidos durante el 1.º, 2.º y tercer trimestre del actual año económico, y que se publica en este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en el artículo del Reglamento del ramo.

Primer semestre de 1881-82.

NOMBRES de los industriales.	INDUSTRIA que ejercian.	FECHA de la insolvencia	CUOTA. Pts. Cts.
------------------------------	-------------------------	-------------------------	------------------

Lucas Martin.....	Veterinario.....	24 Marzo 1887.	16 29
Mateo Avila.....	Médico.....	»	26 7

Año de 1882-83.

Melchor Sanchez.....	Carro.....	»	6 24
Faustino Martin.....	Herrero.....	»	8 12
Patricio Ramos.....	idem.....	»	10 35

Año de 1883-84.

Felipe Fortuna.....	Abogado.....	»	35 2
Francisco Lopez.....	Carretero.....	»	20 1
Alonso Alias.....	Idem.....	»	3 50

Año de 1884-85.

Tomás Icartelo.....	Agencia.....	»	125 8
Juan Castaños.....	Carpintero.....	»	150 50
José Martinez.....	Venta loza.....	»	150 50
Francisco Suarez.....	Tablajero.....	»	41 16
Angel Moreno.....	Huespedes.....	»	21 20

Año de 1885-86.

Rodrigo S. Garcia.....	Sedas y cintas.....	»	202 38
Pascasio Casillas.....	Tegidos.....	»	162 31
Camilo Orilla.....	Idem.....	»	121 73
Victoriano Castaño.....	Licores.....	»	63 51
Juan Merino.....	Idem.....	»	63 51
Manuela Miralles.....	Carpintero.....	»	28 41
Custodio Madriquejo.....	Sastre.....	»	24 41
Bonifacio Donoso.....	Carpintero.....	»	8 75
Félix Pastor.....	Herrero.....	»	4 57
Juan Echevarria.....	Zapatero.....	»	4 57
José Fernandez.....	Sastre.....	»	2 5
Paula Bazaga.....	Taberna.....	»	31 80
Juan Rubio.....	Idem.....	»	31 78
Aquilino Fernandez.....	Idem.....	»	31 78
Dionisio Acero.....	Idem.....	»	31 78
José Gironda.....	Idem.....	»	31 78
Manuel María Trujillo.....	Idem.....	»	31 78
Narciso Martin.....	Abaceria.....	»	22 32
Fulgencio Sanchez.....	Espartero.....	»	14 20
Camilo Mohedas.....	Bodegon.....	»	14 20
Felipe Cuadrado.....	Idem.....	»	14 20
Manuel Borrega.....	Idem.....	»	15 56
Francisco Jimenez.....	Escribano.....	»	43 28

Antonio La Osa.....	Guarnicionero.....	24 Marzo 1887.	22 32
Lucas Sanchez.....	Hojalatero.....	»	14 20
José Martinez.....	Idem.....	»	14 20
Manuel Cambero.....	Pintor.....	»	14 20
Francisco Alonso.....	Carpintero.....	»	14 20
Lorenzo Lozano.....	Zapatero.....	»	14 20
Félix Cornejo.....	Barbero.....	»	14 20
Jacinto Flores.....	Idem.....	»	14 20
Manuel Borregas.....	Idem.....	»	14 20
Angel Salgado.....	Cacharrero.....	»	14 20
Tomás Vicioso.....	Idem.....	»	14 20
Cástor Macayo.....	Sillero.....	»	14 20
Luis Jimenez.....	Casa huesped.....	»	14 20
Juan Perez Sanabria.....	Sal.....	»	94 57
Manuel Bravo.....	Meson.....	»	10 81
Dimas Alfonso.....	Vinos.....	»	17 92
Josefa Colorado.....	Taberna.....	»	8 34
Luciano Hernandez.....	Molino.....	»	13 91
Nemesio Burgueño.....	Veterinario.....	»	16 7
Martin Tenes.....	Escribano.....	»	14 83
Cándido Galindo.....	Meson.....	»	12 36
Antonio Ronda.....	Vinos.....	»	8 34
José Miranda.....	Taberna.....	»	8 34
Manuel de Diego.....	Molino.....	»	8 34
Vicente Sanchez.....	Veterinario.....	»	8 34
Bernardo Garcia.....	Escribano.....	»	8 34
Jacinto Hernandez.....	Secretario Juzgado.....	»	8 34
Ventura Serrano.....	Carretero.....	»	8 34
Miguel Galan.....	Herrero.....	»	8 34
Jacinto Conde.....	Barbero.....	»	8 34
José Pozas.....	Idem.....	»	8 34
Pedro Quijada.....	Idem.....	»	27 81
Antonio Nevado.....	Albardero.....	»	61 80
Evaristo Pinto.....	Periódico.....	»	10 81
Luis Leon.....	Zapatero.....	»	20 86
Evaristo Pinto.....	Impresor.....	»	17 92
Vicente Ojalvo.....	Sillero.....	»	8 34
Eustaquio Cáceres.....	Herrador.....	»	1 36
Rafael Paz.....	Casa huespedes.....	»	4 66
Manuel Rodriguez.....	Taberna.....	»	3 93
Felipe Fernandez.....	Tablajero.....	»	1 79
Raimundo Tello.....	Barbero.....	»	1 79
Máximo Moreno.....	Zapatero.....	»	1 79
Antonio Jimenez.....	Tablajero.....	»	8 34
Valentin Orinosa.....	Herrero.....	»	8 80
Suma.....			2260 13

Cáceres 21 de Mayo de 1887.—Rafael Pueyo.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Cáceres.

El Sr. Alcalde del pueblo en que reside ó le sea conocida la residencia del licenciado del Ejército, Crispulo Aparicio Lamas, se servirá manifestarlo al Excmo Sr. Gobernador Militar de esta provincia, con objeto de enterar á dicho individuo de asuntos que le conciernen.

Cáceres 25 de Mayo de 1887.—El Brigadier Gobernador, Francisco Calvo.

D. Valentin Vilariño y Noguero, Juez de Instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día 28 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado la venta en pública su basta sin sujecion á tipo fijo de los bienes que á continuacion se expresan, para pago de las costas de la causa seguida contra Ambrosio Duque Lopez por lesiones, siendo de cuenta del rematante los gastos de titulacion. Lo que se anuncia al público debiendo consignar previamente los que deseen tomar parte en la snbasta, el 10 por 100.

Dado en Plasencia á 18 de Mayo de 1887.—Valentin Vilariño.—Por mandado de su señoria, José Calvo.

Bienes que se citan.

Una viña olivos á las Malpicas, de

un celemin de cabida, de segunda calidad, que linda con otra de Manuel Gonzalez Nieto

Otra al sitio del Cerro del Vadillo, que linda con otra de Santiago Rodriguez de cabida de un celemin de tercera calidad en término de Cabezucla.

D. José Ramon Villegas y Arango, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita y llama á Dimas Tellez Gutierrez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado á fin de que sea indagado y responda á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre la muerte del cabo de carabineros Francisco Requejo Garcia, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar, y se le declarará rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio, pido y mando á las autoridades é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto cuyas señas á continuacion se expresan, conduciéndolo con las seguridades convenientes á este Juzgado, poniéndolo en la Cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dado en Coria á 23 de Mayo de 1887.—José Ramon Villegas.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

Señas del procesado.

Dimas Tellez Gutierrez, natural y vecino de Calzadilla, de 33 años, casado, oficio herrero, estatura como de un metro 650 á 80 milímetros, color moreno, barba cerrada y viste de pantalon al estilo del pais.

D. José de Lezameta y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D.^a Antonia Orellana Diaz, vecina que fué de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca por sí ó por medio de apoderado legítimo ante este Juzgado, con objeto de que haga efectivas las costas en que ha sido condenada en el incidente promovido por la misma en el pleito seguido por los Marqueses de Sardeal, del Duero, de la Conquista y el Duque de Noblejas, con el Ministerio fiscal, sobre propiedad de los mayorazgos fundados por el capitan Juan Pizarro y otros; apercibiéndola que si no comparece la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Trujillo á 20 de Mayo de 1887.—José de Lezameta.—El Actuario, Norverto Rodriguez.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

GALISTEO.

Subasta de consumos.

Con la competente autorizacion y en virtud de no haber dado resultado los conciertos parciales intentados para cubrir el cupo general de consumos de este pueblo, para el año de 1887-88, se arriendan á libre venta y á la exclusiva los ramos que con sus cupos para el Tesoro se expresan á continuacion en pública subasta, para cuyo acto se ha señalado el dia 2 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial ante la Comision nombrada al efecto del seno del Ayuntamiento, bajo las condiciones que constan en el expediente que se instruye, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría á disposicion del que guste enterarse, debiendo advertir que no podrán tomar parte en la licitacion los que se hallen comprendidos en el artículo 231 del Reglamento del ramo y los que no encontrándose en ninguno de los casos que prescribe, ha de consignar para hacerlo la cuarta parte del valor de los ramos que solicite, bien sea en numerario ó efectos públicos al precio de cotizacion, y si se rematasen á su favor la ampliará aun cuando sea en fincabilidad, en cantidad bastante para responder á las resultas de su compromiso.

En los ramos á venta libre podrán hacerse proposiciones colectivas ó parciales á cada ramo, pero en los de la exclusiva sólo se admitirán en la primera forma durante la media hora, y sólo en el caso de no haber apertentes es cuando hasta las doce serán atendidas por separado.

A venta libre.

	Pesetas Cts.
Degüello de cerdos y cecinas saladas.....	646 57
Vinagre.....	7 14

Licores.....	128 75
Arroz y garbanzos.....	127 84
Trigo y sus harinas.....	890 40
Los demás granos y legumbres secas.....	85 60
Jabon duro y blando.....	438 9
Cebada, centeno y sus harinas.....	271 10
Pescados á excepcion del bacalao.....	53 26
Carbon vegetal.....	189 98

Total de los de libre venta. **2838 73**

A la exclusiva.

Carnes frescas de hebra. . .	486 4
Vinos.....	1258 35
Aguardiente.....	385 18
Aceite.....	608 77

Total de los de la exclusiva. **2738 34**

Lo que se hace público para el que guste interesarse en la subasta.

Galisteo 23 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Juan Lopez.—De su orden, José Muñoz Merino, Secretario.

CONQUISTA.

Subasta de consumos.

Obtenida la correspondiente autorizacion del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, para rematar con facultad exclusiva en la venta al por menor los vinos y aguardientes como medio de hacer efectivo su encabezamiento en el próximo ejercicio de 1887 á 88, el dia 12 de Junio venidero de once á doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta, bajo los tipos que se expresan á continuacion:

	Pesetas Cts.
Vinos.....	416 12
Aguardientes.....	128 75
Total.....	544 87

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría á disposicion de los que gusten enterarse, advirtiéndole que la cantidad fijada á cada ramo comprende sólo el cupo del Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conduccion sin que se utilice recargo con destino á cubrir obligaciones del municipio, siendo necesario para la adjudicacion que el rematante preste fianza consistente en el 25 por 100 ó exhiba fiador, vecino del pueblo, que le garantice á satisfaccion del Ayuntamiento, admitiéndose las proposiciones sin garantia de depósito.

Si no tuviese efecto la subasta, se celebrará la segunda en el mismo local, el 19 de dicho mes á igual hora y bajo iguales condiciones, con la diferencia de que en esta se admitirá la postura que por lo menos cubra las dos terceras partes del presupuesto de indicados ramos.

Conquista 23 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Antonio Zuil.

RIVERA-OVEJA.

Subasta de consumos.

Bajo el presupuesto y pliego de condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar ante la Corporacion que presido, el dia 2 de Junio próximo venidero de once á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, la primera subasta de las especies de con-

sumos de este pueblo, para el año próximo de 1887 á 1888, á la exclusiva las que corresponda y las restantes á venta libre.

No teniendo efecto dicha subasta, se celebrarán las restantes en los dias 9 y 16 de referido mes de Junio, hora y sitio expresados, respecto de las especies correspondientes, segun preceptúan los artículos 221, 232 y 234 de la Instruccion.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Rivera Oveja 20 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Laureano Lorenzo.

TRUJILLO.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta ciudad el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1887 á 88, queda espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones de agravios que consideren pertinentes á su derecho.

Trujillo 25 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente de la Junta, Celestino Gonzalez.

INSTITUTO

GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Trabajos estadísticos.

Examinados por esta oficina los estados de edificios y albergues remitidos por la mayor parte de los Sres. Alcaldes de esta provincia, se han pedido las rectificaciones necesarias á los que presentaban equivocaciones y omisiones, concediéndoles un plazo suficiente para que hicieran las correcciones necesarias.

Los que desatendiendo las indica-

ciones de esta oficina no han llevado á cabo las enmiendas solicitadas, á pesar de haber transcurrido el plazo que para ello se les concedió, deberán considerar esta circular como un recuerdo para que cumplan el servicio inmediatamente y no sea necesario producir queja de su morosidad al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Cáceres 26 de Mayo de 1887.—El Jefe de los trabajos, Alfredo Taular.

ANUNCIOS.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierra.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

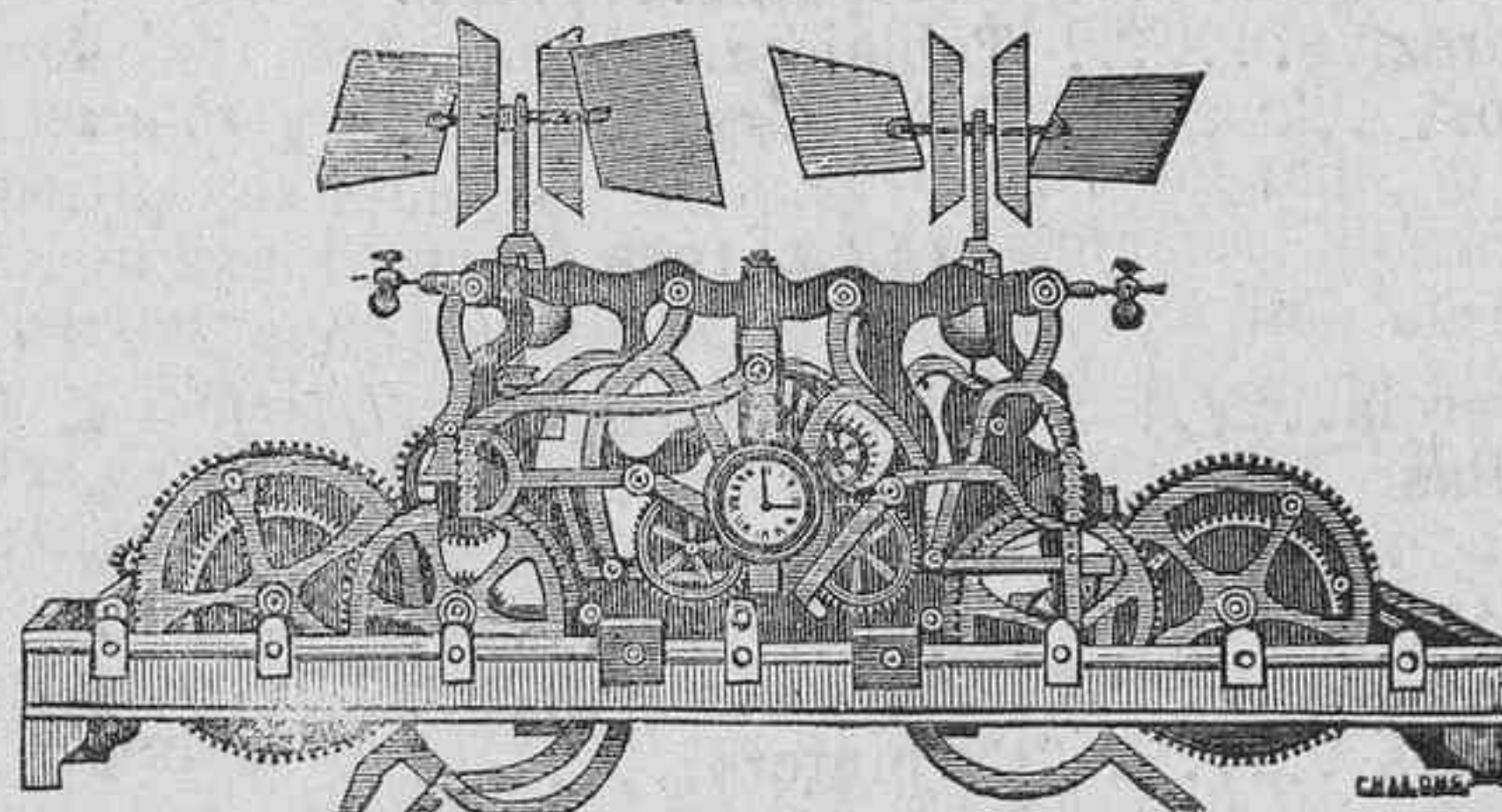
Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.— Gestion y realizacion de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.— Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.— Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.— Reserva, actividad y economía. 112

RELOJERIA MADRILEÑA DE FERNANDO CEZÓN,

CACERES
Plazade S. Juan
número 20.



TRUJILLO
Calle Nueva,
núm. 1.

Especialidad en relojes de Torre, desde 500 pesetas, garantizados de 2 á 8 años.

Campanas de metal Font. de cualquier forma y tamaño á 3 pesetas 25 céntimos el kilo (puestas en Cáceres).

Inmenso surtido en relojes de todas clases de pared, desde 7 pesetas.

Idem de bolsillo, de plata, áncora, remontuar, á 40 y 45 pesetas.

Magníficos relojes de nikel, de todos los tamaños, áncora y cilindros, á 15, 20 y 25 pesetas.

Relojes de oro, plaqué y acero con guarnicion de oro, y horas al salto, todos á precios desconocidos, garantizados de dos á cuatro años.

Se remiten á cualquier pueblo de la provincia enviando carta orden para cobrar en esta capital ó mandando su importe al giro mútuo, seguro quedará satisfecha de nuestros géneros la numerosa clientela que nos honra con su confianza.